

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 506**

**Artículo Único.-** En los términos y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 212 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se publica el Extracto de las Discusiones que se suscitaron; así como el Proyecto de Decreto, respecto al Dictamen presentado por la Comisión de Legislación, que se aprobó, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2023, al presentarse el Dictamen con proyecto de Decreto sobre la reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, asentadas en el Diario de Debates Núm. S.O.-255-LXXVI.

Envíese al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

En consecuencia, deberá presentarse a la brevedad el Dictamen respectivo a la iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, para su discusión y votación calificada, en cumplimiento al Artículo 213 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

**C. DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA**

.....QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “SOBRE EL TEMA QUE ACABAMOS DE VOTAR Y QUE LEYÓ MI COMPAÑERO FÉLIX ROCHA; DEFINITIVAMENTE, LAS EMPRESAS QUE LE APUESTAN A DAR UN SERVICIO, PUES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, PRINCIPALMENTE A LOS MUNICIPIOS, TIENEN QUE HACER FUERTES INVERSIONES PARA TENER EL EQUIPO NECESARIO Y CON ESTA REFORMA PUDIÉRAMOS ESTARLES DANDO OPORTUNIDAD DE QUE UNA VEZ QUE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN LAS HUBIESE CONTRATADO PARA LA CONCESIÓN DEL SERVICIO, PUDIERAN APOSTARLE A QUE SE LES RENUEVE EL CONTRATO DE SERVICIOS, SIEMPRE Y CUANDO, OBVIAMENTE, CONTANDO CON LAS NORMAS DE SERVICIO, DE CALIDAD, DE TRANSPARENCIA; INCLUSO, DE COSTOS, QUE BUENO, SERÍA IMPORTANTE VER ESTA DETERMINACIÓN EN LA SEGUNDA VUELTA DE ESTA REFORMA QUE ESTÁN HACIENDO, PERO EN ESTE PRIMER MOMENTO, PUES YO LES PEDIRÍA QUE VOTÁRAMOS A FAVOR”.....

**C. DIP. IRAÍS VIRGINIA REYES DE LA TORRE**

.....QUIEN DESDE SU LUGAR EXPRESÓ: “GRACIAS, DIPUTADO. ESTA REFORMA ES IDÓNEA PARA SU ESTUDIO DESDE EL FIN DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LOS MUNICIPIOS, SIN EMBARGO, HAY QUE BLINDARLA PARA NO PERMITIR QUE SEA UNA CARTA BLANCA DE TOMAR CUALQUIER CONTRATO SIN NINGUNA RESTRICCIÓN FINANCIERA. ES POR ESO QUE PEDIRÍAMOS A LA COMISIÓN QUE, PARA UNA SEGUNDA VUELTA, PUDIÉRAMOS ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE TENER ALGUNOS CANDADOS COMO PUDIERA SER LA INTERVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, ANÁLISIS DE SOSTENIBILIDAD

FINANCIERA Y MAYORES REGLAS DE TRANSPARENCIA QUE NOS PERMITAN QUE SALGA ADELANTE EN UNA SEGUNDA VUELTA. ES CUANTO”.....

Monterrey, N.L., a 5 de diciembre de 2023

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA

## PROYECTO DE DECRETO:

**UNICO.-** Se reforma la fracción VI del artículo 135, la fracción V del artículo 137 y el artículo 138 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 135.-** La Información que proporcionará el Ayuntamiento para el efecto de que los interesados presenten sus solicitudes, deberá comprender, los siguientes aspectos:

- I. Efectos económicos y sociales que se pretendan lograr;
- II. Objetivos y metas que se persiguen con la prestación del servicio público;
- III. Fecha probable de inicio de la prestación del servicio pública concesionado;
- IV. Monto de las tarifas iniciales de operación;
- V. Descripción de instalación y equipo con que debe iniciarse la prestación del servicio;
- VI. Lugar de ubicación y periodo de la concesión la cual no debe exceder a siete años y con posibilidad de renovarse por el mismo periodo;
- VII. . . .
- VIII. . . .

**ARTÍCULO 137.- . . .**

I. al IV . . .

V. Vigencia de la concesión, la cual no debe exceder a siete años;

VI. al VIII . . .

**ARTÍCULO 138.- La concesión de servicios públicos se otorgará por tiempo determinado con límite a siete años, con posibilidad de renovarse por el mismo periodo.** Cuando el periodo de vigencia comprometa al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, se requerirá de la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Deberá garantizarse la prestación del servicio público concesionado, así como el pago del mismo.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ  
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN  
SEPÚLVEDA